



**TEKOKHA  
RESAJ  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUAI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N°176317

*DECLARACION DGCCARN N° 859 /2017*

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR AL PROYECTO “AGRICULTURA INTENSIVA Y GANADERA”, PERTENECIENTE A LA FIRMA ESTANCIA JS S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.368, 116, 20.541 Y PADRONES N° 5.803, 180, 5.804. UBICADO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU”.**

Asunción, 22 de mayo de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y su RIMA Exp. SEAM N° 189.252/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Roseli C Dos Santos con. Reg. CTCA N° 1-593, en representación de la firma Estancia JS S.A, al Proyecto “Agricultura intensiva y ganadera”, desarrollado en la propiedad con Fincas N° 1.368, 116, 20.541 y Padrones N° 5.803, 180, 5.804. Ubicado en el Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú y,

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 370/17. No se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplido los plazos.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomática, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en las Resoluciones SEAM N° 1353 /14 y 1387/14. No afecta áreas protegidas, no afecta comunidades indígenas, cuenta con la reserva del 25%, no se observa cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04

Que, la firma Estancia JS S.A. se dedica a la actividad Agropecuaria, contando para ello una sup. Total de **2.618,7417 has** y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: área agropecuaria: 1.838,0833 has (62,48 %), corral: 3,6353 has (0,14 %), laguna: 3,7265 has (0,14 %), protección de cauce: 75,8716 has (2,90 %), área boscosa: 808,0833 has (30,89 %), sede: 2,4519 has (0,09 %), zona baja: 85,5868 has (3,27 %), área a reforestar: 2,4100 has (0,09 %).

Que, el Proponente, bajo **Declaración Jurada**, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA,**

- Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).
- Art. 3° **El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal** que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 3239/07 y otros.
- Art. 4° **El responsable en carácter de Declaración Jurada informara a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental.**
- Art. 5° **Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elabore el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013.**
- Art. 6° **El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, debiendo presentar a la SEAM un informe de Auditoria de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.**
- Art. 7° **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.**
- Art. 8° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 9° **El EIAP del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 10° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 176317 (Ciento setenta y seis mil trescientos diecisiete).**
- Art. 11° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**